

|                                                                                                                                   |                                                                    |                                                                           |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------|
|  <b>UNIVERSIDAD PERUANA<br/>CAYETANO HEREDIA</b> | GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN                                          | RE-M02.03-DUARI-001                                                       |
|                                                                                                                                   | SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD EDUCATIVA                            | Versión y Fecha: V 01.00 / 13.08.2025                                     |
|                                                                                                                                   | <b>REGLAMENTO DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA EN LA<br/>INVESTIGACIÓN</b> | DIRECCIÓN UNIVERSITARIA DE<br>ASUNTOS REGULATORIOS DE LA<br>INVESTIGACIÓN |
|                                                                                                                                   |                                                                    | Página: 1 de 42                                                           |




# **REGLAMENTO DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA**

| <b>Elaboración y fecha:</b>                                                      | <b>Revisión y fecha:</b>                                 | <b>Aprobación y fecha:</b>                       |
|----------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------|--------------------------------------------------|
| Dirección Universitaria de<br>Asuntos Regulatorios de la<br>Investigación -DUARI | Comité Técnico del<br>Vicerrectorado de<br>Investigación | Consejo Universitario                            |
| 10 de abril de 2023                                                              | 19 de junio de 2025                                      | 13 de agosto de 2025<br>RESOR-SEGEN-UPCH-CU-0927 |




|                                                                                                                                   |                                                                    |                                                                           |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------|
|  <b>UNIVERSIDAD PERUANA<br/>CAYETANO HEREDIA</b> | GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN                                          | RE-M02.03-DUARI-001                                                       |
|                                                                                                                                   | SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD EDUCATIVA                            | Versión y Fecha: V 01.00 / 13.08.2025                                     |
|                                                                                                                                   | <b>REGLAMENTO DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA EN LA<br/>INVESTIGACIÓN</b> | DIRECCIÓN UNIVERSITARIA DE<br>ASUNTOS REGULATORIOS DE LA<br>INVESTIGACIÓN |
|                                                                                                                                   |                                                                    | Página: 2 de 42                                                           |

## TABLA DE CONTENIDO

|                                                                                               |    |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| TÍTULO I .....                                                                                | 4  |
| OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.....                                                            | 4  |
| TÍTULO II.....                                                                                | 4  |
| BASE LEGAL .....                                                                              | 4  |
| TÍTULO III.....                                                                               | 6  |
| DISPOSICIONES GENERALES .....                                                                 | 6  |
| CAPITULO I .....                                                                              | 6  |
| DEFINICIONES .....                                                                            | 6  |
| CAPITULO II .....                                                                             | 13 |
| PRINCIPIOS DE LA INTEGRIDAD CIENTÍFICA .....                                                  | 13 |
| CAPITULO III.....                                                                             | 14 |
| COMUNICACIÓN A TRAVÉS DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN .....                                         | 14 |
| TÍTULO IV .....                                                                               | 15 |
| COMPOSICIÓN Y FUNCIONES .....                                                                 | 15 |
| CAPITULO I.....                                                                               | 15 |
| DE LA OFICINA DE CONDUCTA RESPONSABLE EN INVESTIGACIÓN .....                                  | 15 |
| CAPITULO II.....                                                                              | 15 |
| ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LA OCRI.....                                                        | 15 |
| TÍTULO V .....                                                                                | 21 |
| CAPITULO I .....                                                                              | 21 |
| BUENAS PRÁCTICAS DE INVESTIGACIÓN .....                                                       | 21 |
| CAPITULO II .....                                                                             | 23 |
| PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES E INFORMACIÓN SENSIBLE EN LA<br>INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA ..... | 23 |
| CAPITULO III.....                                                                             | 25 |
| RESPONSABILIDADES DE LOS INVESTIGADORES CON RELACIÓN A LA<br>INTEGRIDAD CIENTIFICA.....       | 25 |
| TÍTULO VI .....                                                                               | 26 |

|                                                                                                                                      |                                                                    |                                                                           |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------|
| <br><b>UNIVERSIDAD PERUANA<br/>CAYETANO HEREDIA</b> | GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN                                          | RE-M02.03-DUARI-001                                                       |
|                                                                                                                                      | SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD EDUCATIVA                            | Versión y Fecha: V 01.00 / 13.08.2025                                     |
|                                                                                                                                      | <b>REGLAMENTO DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA EN LA<br/>INVESTIGACIÓN</b> | DIRECCIÓN UNIVERSITARIA DE<br>ASUNTOS REGULATORIOS DE LA<br>INVESTIGACIÓN |
|                                                                                                                                      |                                                                    | Página: 3 de 42                                                           |

|                                              |    |
|----------------------------------------------|----|
| PROMOCIÓN DE LA INTEGRIDAD CIENTÍFICA.....   | 26 |
| TÍTULO VII.....                              | 27 |
| MALA CONDUCTA CIENTÍFICA .....               | 27 |
| CAPÍTULO I .....                             | 27 |
| CONSIDERACIONES GENERALES .....              | 27 |
| CAPÍTULO II .....                            | 31 |
| DENUNCIA DE LA MALA CONDUCTA CIENTÍFICA..... | 31 |
| CAPITULO III.....                            | 31 |
| PRIVACIDAD Y PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE.....  | 31 |
| TITULO VIII .....                            | 32 |
| CORRECCIÓN, REPARACIÓN Y SANCIÓN .....       | 32 |
| CAPITULO I .....                             | 32 |
| CONSIDERACIONES GENERALES .....              | 32 |
| CAPITULO II .....                            | 33 |
| CLASIFICACIÓN DE LAS SANCIONES.....          | 33 |
| CAPITULO III.....                            | 36 |
| EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES .....             | 36 |
| CAPITULO IV .....                            | 36 |
| AUTORIDADES COMPETENTES .....                | 36 |
| TÍTULO IX .....                              | 36 |
| PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO .....            | 36 |
| CAPITULO I .....                             | 36 |
| CONSIDERACIONES GENERALES .....              | 36 |
| CAPITULO II .....                            | 37 |
| RECURSOS IMPUGNATIVOS .....                  | 37 |
| CAPITULO III.....                            | 37 |
| RESOLUCIÓN EN SEGUNDA INSTANCIA .....        | 37 |
| TÍTULO X.....                                | 38 |
| DISPOSICIONES FINALES.....                   | 38 |

|                                                                                                                                   |                                                                    |                                                                           |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------|
|  <b>UNIVERSIDAD PERUANA<br/>CAYETANO HEREDIA</b> | GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN                                          | RE-M02.03-DUARI-001                                                       |
|                                                                                                                                   | SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD EDUCATIVA                            | Versión y Fecha: V 01.00 / 13.08.2025                                     |
|                                                                                                                                   | <b>REGLAMENTO DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA EN LA<br/>INVESTIGACIÓN</b> | DIRECCIÓN UNIVERSITARIA DE<br>ASUNTOS REGULATORIOS DE LA<br>INVESTIGACIÓN |
|                                                                                                                                   |                                                                    | Página: 4 de 42                                                           |

## TÍTULO I OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

- Art. 1.** El Reglamento de Integridad Científica (en adelante, el Reglamento), tiene por objeto establecer los parámetros para la aplicación de la integridad científica en el campo de la investigación, la cual consiste en la adhesión a valores y buenas prácticas para conducir y aplicar los resultados del quehacer científico en sus diversas fases, incluyendo la formulación, proposición, desarrollo y evaluación, así como la comunicación de sus resultados y las relaciones de cooperación y mentoría<sup>1</sup>.
- Art. 2.** Las disposiciones y preceptos establecidos en este Reglamento son de aplicación obligatoria para los estudiantes de pregrado, posgrado, y trabajadores (administrativos, docentes e investigadores) de la Universidad Peruana Cayetano Heredia (en adelante, la UPCH).

## TÍTULO II BASE LEGAL

- Art. 3.** Asimismo, este Reglamento busca regular y articular dichas normas con el régimen disciplinario para estudiantes y graduados y laboral privado, en particular: TUO del Decreto Legislativo 728, Ley de productividad y competitividad laboral (Decreto Supremo 003-97-TR) y el Reglamento Interno de Trabajo de la UPCH aprobado por RTF MTPE EXP. 185405-2022-MTPE/1/20.23.
- Art. 4.** Para tal efecto, todas las infracciones clasificadas aquí como leves, graves o muy graves se considerarán infracciones disciplinarias laborales de igual o mayor rango, y se tramitarán conforme al procedimiento y sanciones del TUO del

<sup>1</sup> Este reglamento toma como referencia el Código Nacional de Integridad Científica del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (CONCYTEC) y la Norma Final de 2024 de la Oficina de Integridad de la Investigación (ORI por sus siglas en inglés) del Departamento de Salud y Servicios Humanos (HHS por sus siglas en inglés) de los Estados Unidos.



|                                                                                                                                     |                                                                    |                                                                           |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------|
| <br>UNIVERSIDAD PERUANA<br><b>CAYETANO HEREDIA</b> | GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN                                          | RE-M02.03-DUARI-001                                                       |
|                                                                                                                                     | SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD EDUCATIVA                            | Versión y Fecha: V 01.00 / 13.08.2025                                     |
|                                                                                                                                     | <b>REGLAMENTO DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA EN LA<br/>INVESTIGACIÓN</b> | DIRECCIÓN UNIVERSITARIA DE<br>ASUNTOS REGULATORIOS DE LA<br>INVESTIGACIÓN |
|                                                                                                                                     |                                                                    | Página: 5 de 42                                                           |

Decreto Legislativo 728 y el Reglamento Interno de Trabajo (RIT), sin perjuicio de otras sanciones administrativas, civiles o penales que procedan.

**Art. 5.** El presente Reglamento se sustenta en las disposiciones legales que se detallan a continuación:

- a) Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- b) TUO del Decreto Legislativo 728, Ley de productividad y competitividad laboral (Decreto Supremo 003-97-TR)
- c) Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias
- d) Reglamento de la Ley N° 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI) (Decreto Supremo N°062-2024-PCM)
- e) Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, aprobado por el Decreto Supremo N° 032-2007-ED, publicado el 18 diciembre 2007.
- f) Código Nacional de Integridad Científica (CONCYTEC). Resolución de Presidencia N°028-2024-CONCYTEC-P
- g) Estatuto de la UPCH.
- h) Reglamento General de la UPCH. TRANS-SEGEN-UPCH-2025-CU-0536
- i) Reglamento Disciplinario para estudiantes y graduados – UPCH. TRANS-SEGEN-UPCH-2025-CU-0583
- j) Reglamento de Calificación, Clasificación y Registro de los Investigadores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, Reglamento RENACYT (RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 090-2021-CONCYTEC-P)
- k) Reglamento Interno de -trabajo - UPCH. TRANS-SEGEN-UPCH-2022-CU-0724 / EXPEDIENTE N° 185405-2022-MTPE/1/20.23
- l) Ley de productividad y competitividad laboral (Decreto Supremo 003-97-TR)



|                                                                                                                                     |                                                                    |                                                                           |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------|
| <br>UNIVERSIDAD PERUANA<br><b>CAYETANO HEREDIA</b> | GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN                                          | RE-M02.03-DUARI-001                                                       |
|                                                                                                                                     | SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD EDUCATIVA                            | Versión y Fecha: V 01.00 / 13.08.2025                                     |
|                                                                                                                                     | <b>REGLAMENTO DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA EN LA<br/>INVESTIGACIÓN</b> | DIRECCIÓN UNIVERSITARIA DE<br>ASUNTOS REGULATORIOS DE LA<br>INVESTIGACIÓN |
|                                                                                                                                     |                                                                    | Página: 6 de 42                                                           |

## TÍTULO III DISPOSICIONES GENERALES

### CAPITULO I DEFINICIONES

**Art. 6.** El presente Reglamento contiene las siguientes definiciones que se presentan a continuación:

**6.1 Autor/autoría:** Se considera autor de una publicación científica a aquella persona que ha aportado sustancialmente a la investigación debe cumplir 4 criterios: i) Contribuciones sustanciales a la concepción o diseño de la obra; o la adquisición, análisis o interpretación de datos para el trabajo; ii) Redactar el trabajo o revisarlo críticamente en busca de contenido intelectual importante; iii) Aprobación final de la versión a publicar; iv) Acuerdo de ser responsable de todos los aspectos del trabajo para garantizar que las preguntas relacionadas con la exactitud o integridad de cualquier parte del trabajo se investiguen y resuelvan adecuadamente<sup>2</sup>.

**6.2 Afiliación institucional:** Vínculo con una organización donde la persona labora, estudia o realiza la investigación, y dicha organización brinda las facilidades para el desarrollo de la investigación. Para efectos de este reglamento deberá tomarse en cuenta el Manual para la declaración de filiación institucional y firma de autoría en publicaciones científicas, lo cual debe ser considerado al momento de la publicación científica. La afiliación institucional cumple los siguientes criterios<sup>3</sup>:

- a) Existe un documento que vincule al investigador formalmente con la institución.

<sup>2</sup> International Committee of Medical Journal Editors - ICMJE. 2023. Recommendations for the Conduct, Reporting, Editing, and Publication of Scholarly work in Medical Journals.

<sup>3</sup> Código Nacional de Integridad Científica (CONCYTEC). Resolución de Presidencia N°028-2024-CONCYTEC-P



|                                                                                                                              |                                                                |                                                                     |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------|
| <br>UNIVERSIDAD PERUANA<br>CAYETANO HEREDIA | GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN                                      | RE-M02.03-DUARI-001                                                 |
|                                                                                                                              | SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD EDUCATIVA                        | Versión y Fecha: V 01.00 / 13.08.2025                               |
|                                                                                                                              | <b>REGLAMENTO DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA EN LA INVESTIGACIÓN</b> | DIRECCIÓN UNIVERSITARIA DE ASUNTOS REGULATORIOS DE LA INVESTIGACIÓN |
|                                                                                                                              |                                                                | Página: 7 de 42                                                     |

- b) Establece el lugar donde se realizó la investigación, vinculando el trabajo científico a una ubicación geográfica y organizacional específica.
- c) Implica necesariamente el suministro de acceso a infraestructura y logística institucional, apoyos financieros, técnicos y académicos necesarios para la investigación.
- d) No debe limitarse al apoyo en cuanto al pago a la editorial para que el artículo esté disponible en acceso abierto, entendiéndose esto como el pago de Article Processing Charges (APC).
- e) Proporciona el prestigio de la organización que la otorga y el acceso a recursos e infraestructura de investigación por medio de esta organización.
- f) Facilita el acceso a redes académicas y científicas.
- g) Refleja la pertenencia del investigador a un grupo dentro del ámbito académico y de investigación.

**6.3 Artículo científico:** Informe escrito que comunica los resultados de una investigación original o de una síntesis de resultados existentes, y que es publicado en una revista científica. No se consideran como artículos científicos las editoriales, cartas al editor u otro tipo de cartas, fe de erratas, pósteres, simposios, resúmenes de eventos, galerías fotográficas, perspectivas, puntos de vista, críticas, entre otros documentos que no obedecen a la estructura de un artículo científico<sup>4</sup>.

**6.4 Autoría honorífica:** Es una mala conducta científica (MCC) que corresponde al investigador incluido como autor en una publicación científica y que no cumple con los criterios de autoría; al cual dicho rol le ha sido asignado solo por el puesto o reputación de dicha persona.

<sup>4</sup> Concytec. (2021). Reglamento de calificación, clasificación y registro de los investigadores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica: Reglamento RENACYT. Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – Concytec. Retrieved from <https://servicio-renacyt.concytec.gob.pe/normativas/reglamento/>

|                                                                                                                              |                                                         |                                                                     |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------|
| <br>UNIVERSIDAD PERUANA<br>CAYETANO HEREDIA | GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN                               | RE-M02.03-DUARI-001                                                 |
|                                                                                                                              | SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD EDUCATIVA                 | Versión y Fecha: V 01.00 / 13.08.2025                               |
|                                                                                                                              | REGLAMENTO DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA EN LA INVESTIGACIÓN | DIRECCIÓN UNIVERSITARIA DE ASUNTOS REGULATORIOS DE LA INVESTIGACIÓN |
|                                                                                                                              |                                                         | Página: 8 de 42                                                     |

**6.5 Base de datos bibliográfica:** Conjunto de datos de revistas y publicaciones científicas, proyectos, libros o tesis, organizado de tal modo que permita obtener con rapidez diversos tipos de información científica, como, por ejemplo: Sherpa/Romeo; Scopus, WoS, SciELO, etc.

**6.6 Capítulo de libro:** Es la principal división de un libro, generalmente con un título o número divisor. Se considerarán capítulos de libro aquellos que sean el resultado de una investigación científica, descripción de un desarrollo tecnológico, o que presenten una síntesis de resultados científicos existentes<sup>5</sup>.

**6.7 Comité de Integridad Científica (CIC):** Responsable de la evaluación de denuncias y calificación de conductas que contravengan lo regulado en el presente Reglamento, proponiendo la posible sanción a nivel científico, en línea con lo establecido en el RIT.

**6.8 Compra de autoría:** Mala conducta científica que consiste en la adquisición de la posición como autor/a o coautor/a en un artículo científico por parte de una persona que no ha participado en la investigación, a cambio de un precio monetario o de otra índole ajeno a la actividad científica<sup>5</sup>.

**6.9 Conferencia magistral o presentación oral:** Ponencia realizada por un especialista donde es posible o no mostrar un conjunto de diapositivas que contienen texto, tablas o figuras, diseñadas para comunicar ideas o resultados de investigación, para que una audiencia las proyecte y las vea en una conferencia, simposio, seminario, conferencia, taller u otras reuniones<sup>6</sup>.

**6.10 Denuncia de MCC:** Acto mediante el cual se informa una infracción o mala conducta científica con la finalidad de que la oficina de conducta responsable

<sup>5</sup> Código Nacional de Integridad Científica (CONCYTEC). Resolución de Presidencia N°028-2024-CONCYTEC-P

<sup>6</sup> Directrices de la Red Nacional de Información en Ciencia, Tecnología e Innovación para Administradores de Sistemas de Gestión de Información Científica.



|                                                                                                                              |                                                                |                                                                     |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------|
| <br>UNIVERSIDAD PERUANA<br>CAYETANO HEREDIA | GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN                                      | RE-M02.03-DUARI-001                                                 |
|                                                                                                                              | SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD EDUCATIVA                        | Versión y Fecha: V 01.00 / 13.08.2025                               |
|                                                                                                                              | <b>REGLAMENTO DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA EN LA INVESTIGACIÓN</b> | DIRECCIÓN UNIVERSITARIA DE ASUNTOS REGULATORIOS DE LA INVESTIGACIÓN |
|                                                                                                                              |                                                                | Página: 9 de 42                                                     |

en investigación inicie un procedimiento de investigación exhaustiva.

- 6.11 Divulgación en medios:** Transmisión de información científica a través de entrevistas, pre impresiones (*pre-prints*), o publicaciones en diversos medios de comunicación, incluidas las redes sociales. La divulgación en medios es personal o institucional, cuando existe autorización de la universidad para tal representación.
- 6.12 Divulgación científica:** Es el conjunto de actividades que facilitan la transmisión de información científica hacia la sociedad en general.
- 6.13 Fabricación de datos:** es una MCC que consiste en la afirmación de haber realizado procedimientos que, en verdad, no se realizaron o de haber obtenido datos o resultados que, en verdad, no se obtuvieron<sup>5</sup>.
- 6.14 Falsificación de datos:** es una MCC que consiste en la presentación de datos, procedimientos o resultados de la investigación científica de una forma sustancialmente modificada, inexacta o incompleta, de forma que ello pueda repercutir en la evaluación del valor científico que efectivamente otorgan a las conclusiones obtenidas a partir de ellos<sup>7</sup>.
- 6.15 Fraude científico:** es una MCC, un acto de engaño o tergiversación del propio trabajo, que viola las normas éticas de la investigación científica. Implica la manipulación, falsificación, fabricación o supresión intencional de datos, resultados, métodos o conclusiones en una investigación científica, así como el plagio, la autoría honorífica, la compra y venta de autoría, los conflictos de interés no revelados, la publicación duplicada, el ocultamiento de resultados negativos, la manipulación de la afiliación institucional, entre otros actos que desacreditan la honestidad del autor y afectan su transparencia y credibilidad ante la comunidad científica<sup>7</sup>.

<sup>7</sup> Código Nacional de Integridad Científica (CONCYTEC). Resolución de Presidencia N°028-2024-CONCYTEC-P

|                                                                                                                              |                                                         |                                                                     |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------|
| <br>UNIVERSIDAD PERUANA<br>CAYETANO HEREDIA | GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN                               | RE-M02.03-DUARI-001                                                 |
|                                                                                                                              | SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD EDUCATIVA                 | Versión y Fecha: V 01.00 / 13.08.2025                               |
|                                                                                                                              | REGLAMENTO DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA EN LA INVESTIGACIÓN | DIRECCIÓN UNIVERSITARIA DE ASUNTOS REGULATORIOS DE LA INVESTIGACIÓN |
|                                                                                                                              |                                                         | Página: 10 de 42                                                    |

- 6.16 Honestidad intelectual:** Cualidad de estar dispuesto a evitar el engaño cuando se presenta la oportunidad en todos los aspectos de la investigación. También se refiere a la cualidad de buscar la verdad aún en contra de las propias creencias o ideologías.
- 6.17 Infracción:** Acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.
- 6.18 Infractor:** Aquella persona que comete una infracción, mala conducta científica y/o falta ética.
- 6.19 Integridad Científica:** Es la condición resultante de la adhesión a los principios de integridad científica y a las prácticas profesionales cuando se llevan a cabo, informan y aplican los resultados de las actividades científicas de una forma que garantiza la objetividad, la claridad y la reproducibilidad, y que protege contra la parcialidad, la fabricación, la falsificación, el plagio, la influencia inapropiada, la interferencia política, la censura, y protección adecuada de los procedimientos y la información<sup>7</sup>.
- 6.20 Investigador:** Los investigadores son profesionales que actúan en la concepción o creación de nuevo conocimiento. Llevan a cabo investigaciones, y mejoran y desarrollan conceptos, teorías, modelos, aparatos técnicos, programas informáticos y métodos operativos<sup>8</sup>.
- 6.21 Investigación preliminar:** Proceso mediante el cual se inicia las averiguaciones a través de diversas diligencias (testimonios, recabar documentos, entre otros) frente una denuncia de mala conducta científica, y que tiene como objeto definir si dicha denuncia tiene el mérito suficiente como para realizar una investigación exhaustiva de la misma.

<sup>8</sup> Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE). Manual de Frascati 2015: Directrices para la recogida y presentación de información sobre la investigación y el desarrollo experimental.

|                                                                                                                              |                                                                |                                                                     |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------|
| <br>UNIVERSIDAD PERUANA<br>CAYETANO HEREDIA | GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN                                      | RE-M02.03-DUARI-001                                                 |
|                                                                                                                              | SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD EDUCATIVA                        | Versión y Fecha: V 01.00 / 13.08.2025                               |
|                                                                                                                              | <b>REGLAMENTO DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA EN LA INVESTIGACIÓN</b> | DIRECCIÓN UNIVERSITARIA DE ASUNTOS REGULATORIOS DE LA INVESTIGACIÓN |
|                                                                                                                              |                                                                | Página: 11 de 42                                                    |

- 6.22 Investigación científica:** proceso original, planificado y sistemático que tiene como finalidad obtener nuevos conocimientos científicos y tecnológicos.
- 6.23 Libro:** Publicación original e inédita, cuyo contenido es el resultado de un proceso de investigación; que -previo a su publicación- ha sido evaluado por parte de dos o más pares académicos; que ha sido seleccionada por sus cualidades científicas como una obra que hace aportes significativos al conocimiento en su área, y que da cuenta de una investigación completamente desarrollada y concluida. Además, esta publicación ha pasado por procedimientos editoriales que garantizan su normalización bibliográfica y su disponibilidad<sup>9</sup>.
- 6.24 Mala conducta científica:** Comportamientos o acciones que contravienen los principios citados en el actual Reglamento y las prácticas profesionales necesarias para garantizar la integridad científica. Incluye el proporcionar información incorrecta, parcial o falsa en la indagación de una mala conducta científica. No debe confundirse con el error científico no intencionado o el desacuerdo honesto en asuntos científicos<sup>9</sup>.
- 6.25 Mentor:** Persona experimentada en una determinada línea de investigación, que se encarga de la orientación y supervisión de los estudiantes o investigadores en proceso de formación, basándose en las buenas relaciones y prácticas, manteniendo una comunicación fluida y constructiva<sup>9</sup>.
- 6.26 Mentoría:** Proceso mediante el cual un(a) investigador(a) o docente con experiencia apoya a un estudiante de pregrado o posgrado, investigador en formación o un investigador posdoctoral a lograr sus objetivos en el desarrollo de una determinada investigación, y cultiva sus habilidades a través de una serie de diálogos y otras actividades de aprendizaje.

<sup>9</sup> Código Nacional de Integridad Científica (CONCYTEC). Resolución de Presidencia N°028-2024-CONCYTEC-P

|                                                                                                                              |                                                         |                                                                     |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------|
| <br>UNIVERSIDAD PERUANA<br>CAYETANO HEREDIA | GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN                               | RE-M02.03-DUARI-001                                                 |
|                                                                                                                              | SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD EDUCATIVA                 | Versión y Fecha: V 01.00 / 13.08.2025                               |
|                                                                                                                              | REGLAMENTO DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA EN LA INVESTIGACIÓN | DIRECCIÓN UNIVERSITARIA DE ASUNTOS REGULATORIOS DE LA INVESTIGACIÓN |
|                                                                                                                              |                                                         | Página: 12 de 42                                                    |

- 6.27 Metadatos:** Información estandarizada relacionada con obras, datos procesados o estadísticas de monitoreo, que facilitan su correcta identificación, búsqueda, registro, preservación y recuperación a través de sistemas de información digital.
- 6.28 Obra:** Creación intelectual personal y original, que puede ser protegida por la legislación sobre el Derecho de Autor, susceptible de ser divulgada o reproducida en cualquier forma conocida o por conocerse<sup>10</sup>.
- 6.29 Oficina de Conducta Responsable en Investigación (OCRI):** Oficina de la Institución de Investigación en CTI encargada de promover la integridad científica, así como de investigar y evaluar posibles casos de mala conducta científica.
- 6.30 Personal administrativo:** El trabajador administrativo, técnico y de servicio (personal no docente), es contratado de acuerdo con la legislación laboral vigente y con lo establecido en el Estatuto, el Reglamento General y el Reglamento Interno de Trabajo.
- 6.31 Plagio:** Mala conducta científica que consiste en la apropiación de las ideas, procesos, resultados, expresiones verbales, orales o escritas de otra persona, sin darle el crédito correspondiente al autor y, en consecuencia, generando la percepción que son propias de la persona. Puede incluir el llamado autoplagio<sup>11</sup>.
- 6.32 Publicación Científica:** Es una publicación que busca comunicar los resultados de actividades de investigación, y aportar así al desarrollo de un área científica, técnica o humanística determinada. Puede adoptar la forma de artículos en revistas científicas con revisión de pares, libros, presentaciones de conferencias y congresos, informes técnicos, manuales, y guías clínicas, entre otros<sup>12</sup>.

<sup>10</sup> Decreto legislativo N°822. Ley sobre el derecho de Autor.

<sup>11</sup> Código Nacional de Integridad Científica (CONCYTEC). Resolución de Presidencia N°028-2024-CONCYTEC-P

<sup>12</sup> Directrices de la Red Nacional de Información en Ciencia, Tecnología e Innovación para Administradores de Sistemas de Gestión de Información Científica.

|                                                                                                                                     |                                                                    |                                                                           |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------|
| <br>UNIVERSIDAD PERUANA<br><b>CAYETANO HEREDIA</b> | GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN                                          | RE-M02.03-DUARI-001                                                       |
|                                                                                                                                     | SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD EDUCATIVA                            | Versión y Fecha: V 01.00 / 13.08.2025                                     |
|                                                                                                                                     | <b>REGLAMENTO DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA EN LA<br/>INVESTIGACIÓN</b> | DIRECCIÓN UNIVERSITARIA DE<br>ASUNTOS REGULATORIOS DE LA<br>INVESTIGACIÓN |
|                                                                                                                                     |                                                                    | Página: 13 de 42                                                          |

**6.33 Sanción:** La sanción es una consecuencia jurídica que imponen las autoridades competentes por la infracción de las disposiciones establecidas en un reglamento.

**6.34 Sanción Disciplinaria:** Es una medida correctiva que impone la Universidad Peruana Cayetano Heredia a un estudiante, trabajador administrativo y/o docente que ha incumplido normas, reglamentos, deberes o principios establecidos.

**6.35 Venta de autoría:** Venta del puesto de autor o coautor en un artículo científico, a alguien que no ha participado de la investigación a partir de la cual se produce el artículo.

## CAPITULO II

### PRINCIPIOS DE LA INTEGRIDAD CIENTÍFICA

**Art. 7.** Acorde con lo establecido en el numeral 6 del Código Nacional de Integridad Científica, los principios de integridad científica que se detallan a continuación constituyen la base para el desarrollo, evaluación y supervisión de toda actividad de investigación científica<sup>13</sup>:

- a) **Honestidad**, actuando de buena fe al proponer, desarrollar, reportar, revisar y comunicar la investigación científica.
- b) **Rigurosidad**, asegurando la calidad y precisión del diseño, metodología y comunicación de los resultados de la investigación científica.
- c) **Imparcialidad**, siguiendo criterios estrictamente académicos y objetivos en todas las fases de la investigación científica y revisión por pares externos.

<sup>13</sup> Código Nacional de Integridad Científica (CONCYTEC). Resolución de Presidencia N°028-2024-CONCYTEC-P

|                                                                                                                              |                                                         |                                                                     |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------|
| <br>UNIVERSIDAD PERUANA<br>CAYETANO HEREDIA | GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN                               | RE-M02.03-DUARI-001                                                 |
|                                                                                                                              | SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD EDUCATIVA                 | Versión y Fecha: V 01.00 / 13.08.2025                               |
|                                                                                                                              | REGLAMENTO DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA EN LA INVESTIGACIÓN | DIRECCIÓN UNIVERSITARIA DE ASUNTOS REGULATORIOS DE LA INVESTIGACIÓN |
|                                                                                                                              |                                                         | Página: 14 de 42                                                    |

- d) **Transparencia**, comunicando toda aquella información que salvaguarde la confianza de la comunidad, salvo aquella información protegida, y declarando conflictos de interés existentes o potenciales.
- e) **Respeto**, teniendo consideración hacia los colegas, los participantes en la investigación científica, la sociedad, los ecosistemas, el patrimonio cultural y el ambiente.
- f) **Responsabilidad**, asumiendo los actos realizados y decisiones tomadas en todas las fases de la actividad científica, incluyendo la publicación en todas sus formas de diseminación y la mentoría.

### CAPITULO III

#### COMUNICACIÓN A TRAVÉS DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN

**Art. 8.** Sobre aparición de docentes, investigadores o personal administrativo de la universidad en medios de comunicación.

La vocería pública sobre las posiciones de la universidad frente a temas específicos corresponde a las personas que ocupan cargos directivos entre cuyas funciones se incluye la representación institucional, y, excepcionalmente, a docentes o investigadores que hayan sido autorizados para exponer tales posiciones. Cualquier docente, investigador o personal administrativo de la UPCH no autorizado para representar a la institución y que emita opinión pública, debe indicar que habla a título personal, cuando el medio haya identificado a dicha persona como vinculada a UPCH. Utilizando los términos que prefiera, debe transmitir lo siguiente:

“Debo dejar en claro que mis expresiones son presentadas a título personal y no comprometen en absoluto a la universidad”.



|                                                                                                                                   |                                                                    |                                                                           |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------|
|  <b>UNIVERSIDAD PERUANA<br/>CAYETANO HEREDIA</b> | GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN                                          | RE-M02.03-DUARI-001                                                       |
|                                                                                                                                   | SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD EDUCATIVA                            | Versión y Fecha: V 01.00 / 13.08.2025                                     |
|                                                                                                                                   | <b>REGLAMENTO DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA EN LA<br/>INVESTIGACIÓN</b> | DIRECCIÓN UNIVERSITARIA DE<br>ASUNTOS REGULATORIOS DE LA<br>INVESTIGACIÓN |
|                                                                                                                                   |                                                                    | Página: 15 de 42                                                          |

## TÍTULO IV

### COMPOSICIÓN Y FUNCIONES DE LA OFICINA DE CONDUCTA RESPONSABLE EN INVESTIGACION

#### CAPITULO I

#### DE LA OFICINA DE CONDUCTA RESPONSABLE EN INVESTIGACIÓN

**Art. 9.** La Oficina de Conducta Responsable en Investigación<sup>14</sup> es parte de la Dirección Universitaria de Asuntos Regulatorios de la Investigación (DUARI), como dependencia adscrita al Vicerrectorado de Investigación de la UPCH. Es responsable de que la Universidad cumpla con lo dispuesto por el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (Concytec), además de seguir los lineamientos de la Oficina de Integridad de la Investigación (ORI por sus siglas en inglés) del Departamento de Salud y Servicios Humanos (HHS por sus siglas en inglés) de los Estados Unidos<sup>15</sup>.

#### CAPITULO II

#### ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LA OCRI

**Art. 10.** Son funciones de la Oficina de Conducta Responsable en Investigación:

- a) Difundir y promover los conceptos de conducta responsable en investigación e integridad científica a través de jornadas, actividades académicas y material de difusión para la comunidad herediana.
- b) Garantizar la adecuación de actividades que apoyen al desarrollo de los valores que definen la integridad de la investigación científica y que contribuyen a la masificación de estos valores dentro de la comunidad científica peruana.

<sup>14</sup> Creada en 2012, con el propósito de desarrollar actividades dirigidas a la promoción de la integridad científica, y la prevención y manejo de alegatos de mala conducta científica (MCC).

<sup>15</sup> Provisión necesaria para continuar recibiendo subvenciones a la investigación por parte de los Institutos Nacionales de Salud (NIH) de Estados Unidos



|                                                                                                                                   |                                                                    |                                                                           |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------|
|  <b>UNIVERSIDAD PERUANA<br/>CAYETANO HEREDIA</b> | GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN                                          | RE-M02.03-DUARI-001                                                       |
|                                                                                                                                   | SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD EDUCATIVA                            | Versión y Fecha: V 01.00 / 13.08.2025                                     |
|                                                                                                                                   | <b>REGLAMENTO DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA EN LA<br/>INVESTIGACIÓN</b> | DIRECCIÓN UNIVERSITARIA DE<br>ASUNTOS REGULATORIOS DE LA<br>INVESTIGACIÓN |
|                                                                                                                                   |                                                                    | Página: 16 de 42                                                          |

- c) Proporcionar y difundir los mecanismos para el reporte de cualquier indicio, sospecha y observación de mala conducta científica en la institución para su evaluación, manteniendo la confidencialidad de los denunciantes y denunciados.
- d) Recibir las consultas y denuncias de mala conducta científica y evaluarlas a fin de canalizarlas en el proceso que corresponda.
- e) Mantener un registro de las consultas, denuncias e informes de investigaciones preliminares y exhaustivas de mala conducta científica.
- f) Desarrollar y mantener vínculos de cooperación con organizaciones nacionales e internacionales que trabajan en conducta responsable en investigación.
- g) Supervisar el cumplimiento de la Directiva para Capacitación en conducta responsable en investigación, ética en investigación y buenas prácticas clínicas.

**Art. 11.** De la Composición de la OCRI

La OCRI estará conformada por:

- El Oficial de Integridad Científica.
- El Comité de Integridad Científica (CIC).
- El Coordinador de la OCRI.

Serán requisitos indispensables para ocupar cualquiera de los puestos en la OCRI:

- (a) el contar con entrenamiento actualizado en ética y conducta responsable en investigación; y (b) carecer de denuncias comprobadas ante la OCRI.

**Art. 12.** Del Coordinador de la OCRI

Profesional con capacitación en conducta responsable en investigación, propuesto por el director de la DUARI del Vicerrectorado de Investigación (VRI), quien será el encargado de manejar los procesos de entrenamiento continuo y su registro, y





|                                                                                                                                     |                                                                    |                                                                           |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------|
| <br>UNIVERSIDAD PERUANA<br><b>CAYETANO HEREDIA</b> | GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN                                          | RE-M02.03-DUARI-001                                                       |
|                                                                                                                                     | SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD EDUCATIVA                            | Versión y Fecha: V 01.00 / 13.08.2025                                     |
|                                                                                                                                     | <b>REGLAMENTO DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA EN LA<br/>INVESTIGACIÓN</b> | DIRECCIÓN UNIVERSITARIA DE<br>ASUNTOS REGULATORIOS DE LA<br>INVESTIGACIÓN |
|                                                                                                                                     |                                                                    | Página: 17 de 42                                                          |

de ofrecer apoyo administrativo en los procesos de análisis inicial, investigación preliminar e investigación exhaustiva de denuncias de MCC.

El coordinador de la OCRI será designado por el director de la DUARI, por el período que éste requiera.

Son atribuciones y funciones del coordinador:

- a) Desarrollar un plan anual de actividades de promoción, difusión y entrenamiento en los conceptos de conducta responsable en investigación e integridad científica en la universidad, incluyendo la difusión de los mecanismos para el reporte de posibles casos de MCC. Este plan deberá ser aprobado por la DUARI.
- b) Informar a través de todos los canales de difusión de UPOCH a todos los miembros de la universidad sobre las funciones de la OCRI y los procedimientos requeridos para el reporte de posibles casos de MCC.
- c) Facilitar el cumplimiento de la presentación del certificado de entrenamiento en Conducta Responsable en Investigación requeridos para todos los investigadores de la UPOCH.
- d) Recibir las consultas sobre posibles casos de MCC, registrarlas, informar al Oficial de Integridad Científica y derivarlas oportunamente al CIC.
- e) Mantener un registro actualizado y confidencial de las consultas y denuncias de MCC recibidas, así como su seguimiento y el cierre del caso.
- f) Brindar apoyo logístico en los procesos de Investigación Preliminar e Investigación Exhaustiva de denuncias de MCC.
- g) Mantener el archivo de los expedientes y documentación anexa de las denuncias y los informes de Investigación Preliminar e Investigación Exhaustiva de MCC realizadas en la UPOCH.
- h) Asegurar la confidencialidad de todas las denuncias y procesos.
- i) Administrar los cursos del ética y conducta responsable en investigación del CITI Program.



|                                                                                                                                   |                                                                    |                                                                           |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------|
|  <b>UNIVERSIDAD PERUANA<br/>CAYETANO HEREDIA</b> | GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN                                          | RE-M02.03-DUARI-001                                                       |
|                                                                                                                                   | SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD EDUCATIVA                            | Versión y Fecha: V 01.00 / 13.08.2025                                     |
|                                                                                                                                   | <b>REGLAMENTO DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA EN LA<br/>INVESTIGACIÓN</b> | DIRECCIÓN UNIVERSITARIA DE<br>ASUNTOS REGULATORIOS DE LA<br>INVESTIGACIÓN |
|                                                                                                                                   |                                                                    | Página: 18 de 42                                                          |

**Art. 13.** Del Oficial de Integridad Científica

Profesor ordinario de la UPCH, principal o asociado, designado por el VRI y ratificado por el Consejo Universitario por un periodo de 3 años, renovable, quien a su vez será miembro del comité de integridad científica.

En el caso del retiro voluntario del oficial de integridad científica, el VRI nombrará al nuevo oficial de integridad científica.

Son atribuciones y funciones del Oficial de Integridad Científica:

- a) Coordinar con el coordinador de la OCRI, dentro del primer día hábil, las consultas y/o denuncias de MCC de miembros de la comunidad herediana, a fin de evaluar la convocatoria del CIC.
- b) Convocar, conducir y presidir la reunión del CIC en el análisis inicial sobre posibles casos de MCC notificadas a la OCRI. De igual forma con las reuniones del Comité de Investigación Preliminar y Exhaustiva (CIPE), de acuerdo a los procesos establecidos en el Manual de manejo de denuncias de Mala Conducta Científica (MCC).
- c) De ser el caso, reportar posibles conflictos de interés en el Proceso de Investigación de una denuncia de MCC a la Oficial de Cumplimiento, así como a la Oficina Técnica de Cumplimiento y Transparencia, y solicitar al VRI la designación de un Oficial de Integridad Científica Alterno cuando la situación lo amerite. En caso de duda, consultar al VRI.
- d) Presidir las sesiones del CIC para determinar el inicio de un Proceso de Investigación de MCC y dejar en acta la decisión tomada en reunión.
- e) Suscribir las decisiones tomadas en las reuniones del CIC.
- f) Realizar las modificaciones pertinentes al CIC en caso se presente algún conflicto de interés entre los miembros.



|                                                                                                                                      |                                                                    |                                                                           |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------|
| <br><b>UNIVERSIDAD PERUANA<br/>CAYETANO HEREDIA</b> | GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN                                          | RE-M02.03-DUARI-001                                                       |
|                                                                                                                                      | SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD EDUCATIVA                            | Versión y Fecha: V 01.00 / 13.08.2025                                     |
|                                                                                                                                      | <b>REGLAMENTO DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA EN LA<br/>INVESTIGACIÓN</b> | DIRECCIÓN UNIVERSITARIA DE<br>ASUNTOS REGULATORIOS DE LA<br>INVESTIGACIÓN |
|                                                                                                                                      |                                                                    | Página: 19 de 42                                                          |

- g) Asegurar que los procedimientos del CIC se realicen según lo dispuesto en las normas de la UPCH y luego de una decisión final, sean derivados a la instancia que corresponda.
- h) Notificar al Oficial de Cumplimiento de la UPCH cuando así lo considere el CIC sobre aquellos casos en los que se presuma la existencia de problemas de corrupción, conductas no éticas en materia de investigación, a fin de que se evalúe su tratamiento conforme a los procedimientos y normas institucionales vigentes, y considerar la posibilidad de invitarlo a participar como consultor externo al CIC en el proceso de investigación del CIPE.

**Art. 14.** Del Comité de Integridad Científica (CIC)

Estará conformado por el Oficial de Integridad Científica y 2 profesores ordinarios e investigadores de la UPCH. Cada consejo integrado de facultades, de aquellos de los que no proviene el oficial de integridad científica en actividad, propone a un miembro, y los candidatos son evaluados y seleccionados por el Vicerrectorado de Investigación y el oficial de integridad científica, para su posterior presentación por el VRI ante Consejo Universitario, para su ratificación. Los profesores ordinarios propuestos para el CIC deberán ser también investigadores titulares de centros e institutos de investigación adscritos al VRI, o de unidades de investigación de una facultad. Asimismo, la observación de incumplimiento en sus compromisos y responsabilidades será razón para que el Oficial de Integridad Científica defina su salida; en tal caso, el VRI solicitará la designación de un nuevo miembro al respectivo Consejo Integrado de Facultades (CIF). Igualmente, en el caso del retiro voluntario de uno de los integrantes del CIC, se informará al correspondiente CIF para el envío de una nueva propuesta en un plazo no mayor a los 30 días hábiles.

Son atribuciones y funciones del CIC:

- a) Declarar por escrito si tienen o no conflicto de interés antes de su ingreso a la OCRI. Asimismo, declarar si tienen o no conflicto de interés antes de



|                                                                                                                                     |                                                                    |                                                                           |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------|
| <br>UNIVERSIDAD PERUANA<br><b>CAYETANO HEREDIA</b> | GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN                                          | RE-M02.03-DUARI-001                                                       |
|                                                                                                                                     | SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD EDUCATIVA                            | Versión y Fecha: V 01.00 / 13.08.2025                                     |
|                                                                                                                                     | <b>REGLAMENTO DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA EN LA<br/>INVESTIGACIÓN</b> | DIRECCIÓN UNIVERSITARIA DE<br>ASUNTOS REGULATORIOS DE LA<br>INVESTIGACIÓN |
|                                                                                                                                     |                                                                    | Página: 20 de 42                                                          |

iniciar la revisión de cualquier consulta o denuncia; de ser el caso, abstenerse de participar de la revisión de la misma.

- b) Asegurar la confidencialidad de todos los procesos de evaluación de consultas y denuncias por MCC a través de la firma de un acuerdo de confidencialidad al inicio de su gestión.
- c) Determinar el inicio de un Proceso de Investigación mediante el análisis inicial de las consultas y/o denuncias de MCC y la ponderación de los argumentos presentados.
- d) Promover la integridad científica y conducta responsable en investigación a través de sus miembros en sus respectivas unidades de gestión, de acuerdo a los valores y principios institucionales, y a los documentos regulatorios de la OCRI.
- e) Enviar al Oficial de Cumplimiento de la UPCH copia del informe final del CIPE sobre cada investigación exhaustiva realizada, a fin de que éste identifique y evalúe los riesgos vinculados a posibles incumplimientos éticos en la investigación y desarrolle estrategias para su mitigación.

**Art. 15.** Del Comité de Investigación Preliminar e Investigación Exhaustiva (CIPE)

En caso el oficial de integridad haya decidido iniciar el Proceso de Investigación, se constituirá el Comité de Investigación Preliminar e Investigación Exhaustiva (CIPE), el cual estará conformado por los miembros del CIC, con la presencia de un experto en la materia de investigación (que podrá ser o no externo a la UPCH), si el caso lo ameritara, debiendo éste firmar también un compromiso de confidencialidad y realizar una declaración de conflicto de interés. En caso uno de los miembros del CIC presente algún conflicto de interés para participar de la investigación, este será reemplazado por otro miembro designado por el Oficial de Integridad Científica.



|                                                                                                                                     |                                                                    |                                                                           |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------|
| <br>UNIVERSIDAD PERUANA<br><b>CAYETANO HEREDIA</b> | GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN                                          | RE-M02.03-DUARI-001                                                       |
|                                                                                                                                     | SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD EDUCATIVA                            | Versión y Fecha: V 01.00 / 13.08.2025                                     |
|                                                                                                                                     | <b>REGLAMENTO DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA EN LA<br/>INVESTIGACIÓN</b> | DIRECCIÓN UNIVERSITARIA DE<br>ASUNTOS REGULATORIOS DE LA<br>INVESTIGACIÓN |
|                                                                                                                                     |                                                                    | Página: 21 de 42                                                          |

Son atribuciones y funciones del CIPE:

- a) Realizar la investigación preliminar e investigación exhaustiva de una denuncia de MCC y seguir los procesos establecidos en el Anexo 1: Manual para el Manejo de denuncias de Mala Conducta Científica (MCC).
- b) Reportar posibles conflictos de interés en el Proceso de Investigación de MCC y coordinar con la Oficial de Cumplimiento de la UPCH y la Oficina Técnica de Cumplimiento y Transparencia, solo si el caso lo amerita.

## TÍTULO V

### CAPÍTULO I

#### BUENAS PRÁCTICAS DE INVESTIGACIÓN

**Art. 16.** Las buenas prácticas de investigación deben cumplirse en todo momento, desde la elaboración, ejecución, y evaluación, hasta llegar a la difusión de los resultados de una investigación, respetando este reglamento y las normas que de este deriven<sup>16</sup>.

Antes de la elaboración del proyecto de investigación:

- a) Respetar las normas y el código o reglamento de integridad científica de la institución que respaldará la investigación durante el diseño de la misma.
- b) En el caso de estudiantes de pregrado y posgrado, recibir orientación, asesoría, y/o acompañamiento de un director o asesor en la elaboración del proyecto de investigación, no solo en las consideraciones metodológicas o científicas, sino también en asuntos de ética e integridad científica.
- c) Participar en actividades académicas o de actualización sobre asuntos éticos y de integridad científica en la investigación.
- d) Declarar cualquier tipo de conflicto de interés antes de la ejecución del proyecto de investigación.

<sup>16</sup> ALLEA (2023) El Código Europeo de Conducta para la Integridad en la Investigación - Edición revisada 2023 (español). Berlín. DOI 10.26356/ECOC-Spanish.

|                                                                                                                                     |                                                                |                                                                     |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------|
| <br>UNIVERSIDAD PERUANA<br><b>CAYETANO HEREDIA</b> | GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN                                      | RE-M02.03-DUARI-001                                                 |
|                                                                                                                                     | SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD EDUCATIVA                        | Versión y Fecha: V 01.00 / 13.08.2025                               |
|                                                                                                                                     | <b>REGLAMENTO DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA EN LA INVESTIGACIÓN</b> | DIRECCIÓN UNIVERSITARIA DE ASUNTOS REGULATORIOS DE LA INVESTIGACIÓN |
|                                                                                                                                     |                                                                | Página: 22 de 42                                                    |

- e) De ser factible, realizar una aproximación o consulta a miembros de la comunidad a incluirse en la investigación, para asegurar que el protocolo sea sensible a su cultura, y facilitar su involucramiento en la implementación y en la difusión de sus resultados.

Durante la ejecución de la investigación:

- a) Recolectar la información y/o datos asegurando todas las consideraciones de almacenamiento (tiempo, lugar, responsable, etc.) y confidencialidad.
- b) Establecer en el protocolo de investigación el uso futuro de las muestras biológicas y/o datos en concordancia con los requisitos mínimos indispensables de un acuerdo de transferencia de materiales<sup>17</sup>.
- c) Asegurar los resultados de investigación en relación con los derechos de propiedad intelectual si aplica.
- d) Realizar un uso adecuado de los recursos del estudio durante la ejecución, realizando una rendición clara y oportuna sobre su utilización.
- e) Desarrollar las actividades del proyecto de investigación respetando los derechos de los sujetos de investigación, sean seres humanos, animales, culturas, medio ambiente, etc.
- f) Asegurar que los miembros del equipo de investigación suscriban un compromiso que incluya confidencialidad, aceptación de responsabilidades según puesto, respeto del código de integridad científica de la institución que respalda el proyecto, y sujeción a sus normas.
- g) Garantizar la responsabilidad laboral y el reconocimiento profesional: Todo investigador, salvo de manera opcional los estudiantes en etapa formativa (pregrado o posgrado), debe recibir una compensación acorde con su contribución al proyecto, ya sea mediante un contrato laboral, honorarios, reconocimiento explícito en los resultados del proyecto u otra fórmula (v.g. capacitación, participación en conferencias, y otras). Las responsabilidades

<sup>17</sup> Organización Panamericana de la Salud y Consejo de Organizaciones Internacionales de las Ciencias Médicas. Pautas éticas internacionales para la investigación relacionada con la salud con seres humanos, Cuarta Edición. Ginebra: Consejo de Organizaciones Internacionales de las Ciencias Médicas (CIOMS); 2016.

|                                                                                                                                   |                                                                    |                                                                           |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------|
|  <b>UNIVERSIDAD PERUANA<br/>CAYETANO HEREDIA</b> | GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN                                          | RE-M02.03-DUARI-001                                                       |
|                                                                                                                                   | SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD EDUCATIVA                            | Versión y Fecha: V 01.00 / 13.08.2025                                     |
|                                                                                                                                   | <b>REGLAMENTO DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA EN LA<br/>INVESTIGACIÓN</b> | DIRECCIÓN UNIVERSITARIA DE<br>ASUNTOS REGULATORIOS DE LA<br>INVESTIGACIÓN |
|                                                                                                                                   |                                                                    | Página: 23 de 42                                                          |

deben estar claramente definidas y vinculadas a un esquema de retribución previamente acordado con la institución o el financiador del proyecto.

- h) Durante la ejecución de la investigación, los investigadores deberán adoptar medidas para garantizar el tratamiento seguro, lícito y proporcional de los datos personales, en cumplimiento de la Ley N.º 29733 y su Reglamento, incluyendo mecanismos de anonimización y/o disociación, control de accesos, y conservación segura de la información.

Después de concluida la investigación:

- Establecer la responsabilidad que adquiere cada uno de los investigadores al momento de la publicación de los resultados u otra forma de diseminación.
- Declarar cualquier tipo de conflicto de interés antes de la publicación y difusión de resultados.
- Adherirse a las normas internacionales y nacionales de publicación. Asimismo, los editores y revisores deben respetar los derechos de los autores.

## CAPITULO II

### PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES E INFORMACIÓN SENSIBLE EN LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

#### **Art. 17. Tratamiento de Datos Personales en la Investigación Científica**

Toda investigación científica que implique la recopilación, uso, almacenamiento, conservación, transferencia o publicación de datos personales, incluidos datos sensibles, deberá cumplir con lo dispuesto en la Ley N.º 29733 – Ley de Protección de Datos Personales, su Reglamento y modificaciones, así como con los lineamientos emitidos por la UPCH, a través del Área de Protección de Datos Personales - PDP de la Dirección de Tecnología de la Información - DTI.

El investigador principal y los miembros del equipo de investigación serán responsables directos del cumplimiento de las obligaciones legales y



|                                                                                                                                   |                                                                |                                                                     |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------|
|  <b>UNIVERSIDAD PERUANA<br/>CAYETANO HEREDIA</b> | GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN                                      | RE-M02.03-DUARI-001                                                 |
|                                                                                                                                   | SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD EDUCATIVA                        | Versión y Fecha: V 01.00 / 13.08.2025                               |
|                                                                                                                                   | <b>REGLAMENTO DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA EN LA INVESTIGACIÓN</b> | DIRECCIÓN UNIVERSITARIA DE ASUNTOS REGULATORIOS DE LA INVESTIGACIÓN |
|                                                                                                                                   |                                                                | Página: 24 de 42                                                    |

reglamentarias relacionadas con el tratamiento de datos personales. En este sentido, deberán garantizar:

- La obtención del consentimiento informado, expreso, previo y libre de los titulares de los datos personales, conforme a los fines declarados para la recolección de datos personales en la investigación, y según el protocolo aprobado por el Comité Institucional de Ética de Investigación.
- La aplicación de medidas técnicas y organizativas apropiadas para asegurar la confidencialidad, integridad y seguridad de los datos personales.
- La anonimización o disociación de los datos personales, cuando así lo exija la naturaleza de la investigación o la normativa vigente.
- El respeto de los principios de finalidad, proporcionalidad y calidad de datos personales.
- La atención de los derechos de los titulares (acceso, rectificación, cancelación, oposición, entre otros) mediante los canales institucionales establecidos.

La UPCH, en su rol institucional, promueve el cumplimiento normativo a través de lineamientos, asesoría técnica y procedimientos internos; sin embargo, no asumirá responsabilidad alguna por los actos u omisiones individuales de los investigadores o miembros del equipo que contravengan el marco legal vigente, los lineamientos institucionales aprobados, o el protocolo del estudio aprobado por el Comité Institucional de Ética de Investigación.

Toda infracción al presente artículo será considerada infracción grave o muy grave conforme a la clasificación establecida en el presente Reglamento, y será evaluada por la Oficina de Conducta Responsable en Investigación y, de corresponder, sancionada por las instancias competentes según el Reglamento Interno de Trabajo o el Reglamento Disciplinario para Estudiantes y Graduados.



|                                                                                                                                     |                                                                |                                                                     |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------|
| <br>UNIVERSIDAD PERUANA<br><b>CAYETANO HEREDIA</b> | GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN                                      | RE-M02.03-DUARI-001                                                 |
|                                                                                                                                     | SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD EDUCATIVA                        | Versión y Fecha: V 01.00 / 13.08.2025                               |
|                                                                                                                                     | <b>REGLAMENTO DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA EN LA INVESTIGACIÓN</b> | DIRECCIÓN UNIVERSITARIA DE ASUNTOS REGULATORIOS DE LA INVESTIGACIÓN |
|                                                                                                                                     |                                                                | Página: 25 de 42                                                    |

### CAPITULO III

## RESPONSABILIDADES DE LOS INVESTIGADORES CON RELACIÓN A LA INTEGRIDAD CIENTIFICA

**Art. 18.** Toda la Comunidad Herediana involucrada en actividades de investigación en la UPCH deben adherirse a las siguientes responsabilidades éticas, con el objetivo de promover la integridad, la transparencia y la confiabilidad en la investigación:

- a. Confidencialidad y protección de datos: Mantener la confidencialidad y seguridad de toda la información obtenida, asegurando que el acceso y uso de los datos se realice únicamente para fines académicos y científicos legítimos.
- b. Integridad científica y honestidad: Ejercitar la investigación y todas las actividades académicas relacionadas con la máxima rigurosidad, asegurando la autenticidad de los datos, la precisión de los resultados y la veracidad en la divulgación de información.
- c. Reconocimiento de contribuciones y autoría: Asegurar un reconocimiento justo y transparente de todas las contribuciones significativas al proceso investigativo y respetar los derechos de autoría intelectual de terceros.
- d. Capacitación continua y mentoría: Participar y promover la formación continua en ética de la investigación, así como ofrecer y buscar mentoría para el desarrollo de habilidades investigativas éticas.
- e. Manejo de conflictos de interés: Identificar y gestionar proactivamente cualquier conflicto de interés que pueda surgir, asegurando que no comprometa la objetividad y la integridad de la investigación.
- f. Reporte de infracciones y vigilancia: Comprometerse con el reporte proactivo y responsable de cualquier posible mala conducta o infracción de este Reglamento de Integridad Científica en la Investigación, así como colaborar en las investigaciones pertinentes sin temor a represalias




|                                                                                                                                     |                                                                    |                                                                           |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------|
| <br>UNIVERSIDAD PERUANA<br><b>CAYETANO HEREDIA</b> | GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN                                          | RE-M02.03-DUARI-001                                                       |
|                                                                                                                                     | SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD EDUCATIVA                            | Versión y Fecha: V 01.00 / 13.08.2025                                     |
|                                                                                                                                     | <b>REGLAMENTO DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA EN LA<br/>INVESTIGACIÓN</b> | DIRECCIÓN UNIVERSITARIA DE<br>ASUNTOS REGULATORIOS DE LA<br>INVESTIGACIÓN |
|                                                                                                                                     |                                                                    | Página: 26 de 42                                                          |

## TÍTULO VI

### PROMOCIÓN DE LA INTEGRIDAD CIENTÍFICA

- Art. 19.** La promoción de la integridad científica en la investigación estará a cargo de la OCRI. Para ello se programarán actividades académicas semestralmente. En cumplimiento con la Directiva para Capacitación en Conducta Responsable en Investigación, Ética en investigación y Buenas Prácticas Clínicas se llevarán a cabo dos jornadas de manera anual.
- Art. 20.** Los temas a tratar en los eventos académicos incluirán los requeridos o recomendados por la autoridad nacional (CONCYTEC), los establecidos en la Notificación NOT-OD-22-055 de los Institutos Nacionales de Salud de los Estados Unidos<sup>18</sup>, y los solicitados por los investigadores nacionales.
- Art. 21.** La OCRI se encargará de la creación, actualización y difusión de materiales educativos y recursos en línea sobre integridad científica, incluyendo manuales, guías y videos educativos accesibles a todos los miembros de la comunidad herediana.
- Art. 22.** La OCRI promoverá la colaboración con otras instituciones nacionales e internacionales para el desarrollo de programas conjuntos de capacitación, intercambio de buenas prácticas y realización de eventos académicos que fortalezcan la integridad científica a nivel global.

<sup>18</sup> Guía actualizada del año fiscal 2022: Requisito de instrucción en la conducta responsable de la investigación. Número de aviso: NOT-OD-22-055.

|                                                                                                                                     |                                                                    |                                                                           |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------|
| <br>UNIVERSIDAD PERUANA<br><b>CAYETANO HEREDIA</b> | GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN                                          | RE-M02.03-DUARI-001                                                       |
|                                                                                                                                     | SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD EDUCATIVA                            | Versión y Fecha: V 01.00 / 13.08.2025                                     |
|                                                                                                                                     | <b>REGLAMENTO DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA EN LA<br/>INVESTIGACIÓN</b> | DIRECCIÓN UNIVERSITARIA DE<br>ASUNTOS REGULATORIOS DE LA<br>INVESTIGACIÓN |
|                                                                                                                                     |                                                                    | Página: 27 de 42                                                          |

## TÍTULO VII

### MALA CONDUCTA CIENTÍFICA

#### CAPÍTULO I

#### CONSIDERACIONES GENERALES

#### **Art. 23. Actos considerados como Mala Conducta Científica (MCC)**

Los actos de mala conducta científica son: (a) aquellos establecidos por la Oficina de Conducta Responsable en Investigación de la DUARI en el presente reglamento, clasificados de acuerdo con la gravedad de cada uno (Ver Tabla 1); (b) aquellos que, sin haber sido tipificados en este reglamento, pueden ser, a juicio del CIC, considerados nuevas modalidades de MCC en tanto representan conductas que se apartan de los valores que deben guiar una práctica científica honesta y responsable, y por lo general son variaciones de las prácticas ya descritas, o buscan el mismo fin. Una vez aceptados y estandarizados, estos deben ser incluidos en actualizaciones de este reglamento.

Este reglamento define los actos de MCC como infracciones, las cuales estarán sujetas a una sanción de acuerdo con lo establecido por el Reglamento Interno de Trabajo y Reglamento Disciplinario para estudiantes y graduados. Dichas infracciones tendrán en cuenta la intencionalidad de la infracción y serán clasificadas por su gravedad de la siguiente manera:

**Infracciones leves:** se considerarán leves a aquellas infracciones que no afecten los derechos, integridad y/o seguridad del sujeto de investigación, el desarrollo del estudio o los resultados del mismo.

**Infracciones graves:** se considerarán graves a aquellas infracciones que transgredan uno de los principios de integridad científica y que no afecten de manera directa la seguridad del sujeto de investigación.



|                                                                                                                                   |                                                         |                                                                                         |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------|
|  <b>UNIVERSIDAD PERUANA<br/>CAYETANO HEREDIA</b> | GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN                               | RE-M02.03-DUARI-001                                                                     |
|                                                                                                                                   | SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD EDUCATIVA                 | Versión y Fecha: V 01.00 / 13.08.2025                                                   |
|                                                                                                                                   | REGLAMENTO DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA EN LA INVESTIGACIÓN | DIRECCIÓN UNIVERSITARIA DE ASUNTOS REGULATORIOS DE LA INVESTIGACIÓN<br>Página: 28 de 42 |

**Infracciones muy graves:** se considerarán muy graves a aquellas infracciones que afecten de manera directa la seguridad del sujeto de investigación y trasgredan los principios de integridad y ética científica.

La descripción de las infracciones de acuerdo con la gravedad será tipificada al finalizar el proceso de investigación del CIPE en un informe que será elevado a la instancia que corresponda dentro de UPOCH y están descritas en la siguiente Tabla:

**TABLA N°1:** Clasificación de ejemplos de infracciones y gravedad de las mismas

| GRAVEDAD                                                                                            |                                                              | LEVE                                                                                                                                                 | GRAVE                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | MUY GRAVE                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| T<br>I<br>P<br>O<br>S<br><br>D<br>E<br><br>I<br>N<br>F<br>R<br>A<br>C<br>C<br>I<br>O<br>N<br>E<br>S | INFRACCIONES EN LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN | <ul style="list-style-type: none"> <li>Diseñar intencionalmente el protocolo de una forma que sesgue la interpretación de los resultados.</li> </ul> | <ul style="list-style-type: none"> <li>Condicionar una aplicación fraudulenta de los medios digitales utilizados para detectar el plagio.</li> </ul>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | <ul style="list-style-type: none"> <li>Falsificación</li> <li>Fabricación</li> <li>Plagio</li> </ul>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|                                                                                                     | INFRACCIONES EN EL DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN            |                                                                                                                                                      | <ul style="list-style-type: none"> <li>Eludir las normas de bioseguridad.</li> <li>No declarar la existencia de conflicto de interés.</li> <li>Realizar actos de discriminación durante la ejecución de una investigación científica o mentoría.</li> <li>Instar al personal a cargo (investigadores colaboradores, asesores de pregrado o posgrado) a cometer alguna MCC.</li> <li>Realizar un inadecuado registro y/o conservación de datos, materiales u otra información relevante.</li> <li>Hacer uso de materiales, equipos, software o instalaciones de la institución para obtener beneficios personales o</li> </ul> | <ul style="list-style-type: none"> <li>Falsificación</li> <li>Fabricación</li> <li>Plagio</li> <li>Incumplir los compromisos de confidencialidad en cualquiera de sus formas.</li> <li>Incumplir los protocolos o normativa vigente respecto a las autorizaciones o el acceso a los recursos genéticos para realizar la investigación científica especialmente cuando se aplica en humanos o animales, o puede afectar al ambiente.</li> <li>Destruir el experimento.</li> <li>Ejecutar el proyecto de investigación sin aprobación de un comité de ética.</li> <li>Realizar investigación con seres humanos sin haber obtenido el consentimiento informado o sin justificar por qué no se ha obtenido un</li> </ul> |

*[Firma]*



|                                                                                                                              |                                                         |                                                                     |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------|
| <br>UNIVERSIDAD PERUANA<br>CAYETANO HEREDIA | GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN                               | RE-M02.03-DUARI-001                                                 |
|                                                                                                                              | SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD EDUCATIVA                 | Versión y Fecha: V 01.00 / 13.08.2025                               |
|                                                                                                                              | REGLAMENTO DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA EN LA INVESTIGACIÓN | DIRECCIÓN UNIVERSITARIA DE ASUNTOS REGULATORIOS DE LA INVESTIGACIÓN |
|                                                                                                                              |                                                         | Página: 29 de 42                                                    |

|  |                                                  |                                                                                                                                                                                                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|--|--------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  |                                                  |                                                                                                                                                                                                                        | con un fin no vinculado a la investigación.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | <p>consentimiento de un Comité Ético <i>ad hoc</i>.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Hacer uso indebido del producto de investigación.</li> <li>Realizar desviaciones críticas al protocolo de investigación que afecten los derechos y la seguridad del sujeto de investigación.</li> <li>.</li> <li>Hacer uso indebido de subvenciones destinadas a actividades de investigación, movilidad, becas u otros similares.</li> <li>Uso inadecuado de inteligencia artificial cuando se use para alterar, falsificar, o fabricar datos o resultados, comprometiendo la calidad y confiabilidad del trabajo de investigación con el fin de engañar, obtener reconocimiento indebido, o perjudicar la reputación de otros, comprometiendo gravemente el trabajo académico y/o la integridad de la investigación y/o la confianza en la comunidad científica.</li> </ul> |
|  | <b>INFRACCIONES EN EL PROCESO DE PUBLICACIÓN</b> | <ul style="list-style-type: none"> <li>Realizar una publicación duplicada o redundante, es decir, utilizando los mismos datos, pero con resultados parecidos que pueden ser no significativos<sup>19</sup>.</li> </ul> | <ul style="list-style-type: none"> <li>Omitir incluir en la autoría de una publicación científica a personas que claramente participaron, sin que ello fuera solicitado por el involucrado.</li> <li>Excederse en la interpretación de los resultados de la investigación, exagerando su importancia o relevancia práctica ("publicación inflada").</li> </ul> | <ul style="list-style-type: none"> <li>Falsificación</li> <li>Fabricación</li> <li>Plagio</li> <li>Autoría honorífica</li> <li>Autoría fantasma ("ghostwriting" "ghost author" "guest author"), cuando no cumple con los criterios para ser considerado autor.</li> <li>Compra y venta de autoría, es decir, cuando se realiza un pago por figurar como autor de un artículo científico</li> </ul>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |

<sup>19</sup> Diagrama de flujo. Comité de ética en publicaciones – COPE. Recuperado de: <https://doi.org/10.24318/cope.2019.2.26>

|                                                                                                                                     |                                                                    |                                                                           |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------|
| <br>UNIVERSIDAD PERUANA<br><b>CAYETANO HEREDIA</b> | GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN                                          | RE-M02.03-DUARI-001                                                       |
|                                                                                                                                     | SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD EDUCATIVA                            | Versión y Fecha: V 01.00 / 13.08.2025                                     |
|                                                                                                                                     | <b>REGLAMENTO DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA EN LA<br/>INVESTIGACIÓN</b> | DIRECCIÓN UNIVERSITARIA DE<br>ASUNTOS REGULATORIOS DE LA<br>INVESTIGACIÓN |
|                                                                                                                                     |                                                                    | Página: 30 de 42                                                          |

En caso de reconocerse actos de MCC no tipificados en los artículos anteriores, estos podrán ser calificados como leves, graves o muy graves, dependiendo de:

- a) El nivel de afectación o daño causado.
- b) Los antecedentes del presunto infractor en relación con la investigación científica, sea dentro o fuera de la UPCH.
- c) La repercusión del daño a nivel académico, científico o institucional.
- d) El historial académico o profesional del presunto infractor.
- e) Otros criterios objetivos, como el contexto y las circunstancias particulares de la conducta.

El Comité de Integridad Científica evaluará y calificará estas conductas, debidamente sustentadas. La decisión final sobre la calificación de la infracción deberá estar fundamentada y respaldada en el informe final emitido por el CIPE.

**Art. 24.** Sobre las responsabilidades de cada parte que resulta responsable en el manejo de la integridad científica, se seguirá el procedimiento establecido en este Reglamento para establecer y tipificar la infracción. Esto es aplicable a docentes, estudiantes, investigadores, personal técnico y administrativo de la UPCH. Además, todos ellos tienen la obligación de denunciar cualquier indicio, sospecha u observación de presunta comisión de MCC a la OCRI, para lo cual se mantendrá mecanismos de protección adecuados.

**Art. 25. Agravantes y atenuantes**

Toda consulta y/o denuncia presentada ante la OCRI será evaluada de manera individual, teniendo en consideración criterios específicos para establecer circunstancias agravantes o atenuantes en los distintos momentos de decisión del proceso. Estos criterios incluyen:



|                                                                                                                                   |                                                                    |                                                                           |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------|
|  <b>UNIVERSIDAD PERUANA<br/>CAYETANO HEREDIA</b> | GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN                                          | RE-M02.03-DUARI-001                                                       |
|                                                                                                                                   | SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD EDUCATIVA                            | Versión y Fecha: V 01.00 / 13.08.2025                                     |
|                                                                                                                                   | <b>REGLAMENTO DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA EN LA<br/>INVESTIGACIÓN</b> | DIRECCIÓN UNIVERSITARIA DE<br>ASUNTOS REGULATORIOS DE LA<br>INVESTIGACIÓN |
|                                                                                                                                   |                                                                    | Página: 31 de 42                                                          |

- Criterios relacionados al contexto (p. ej. impacto potencial de la MCC, antigüedad del hecho no mayor a 1 año).
- Criterios relacionados a las circunstancias del implicado (p. ej. intención, reincidencia, nivel de experiencia, formación en investigación, condición de estudiante de pregrado y cargo en la universidad).
- Criterios relacionados a la actitud del implicado frente a los procesos (p. ej. grado de cooperación, disposición para admitir y reparar posibles infracciones).

## CAPÍTULO II

### DENUNCIA DE LA MALA CONDUCTA CIENTÍFICA

**Art. 26.** Las denuncias recibidas en la Oficina de Conducta Responsable en Investigación seguirán el proceso descrito en el Manual de Manejo de Denuncias de Mala Conducta Científica.

## CAPITULO III

### PRIVACIDAD Y PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE

**Art. 27.** Se brindarán las medidas de confidencialidad, privacidad y no represalias a toda denuncia recibida, al denunciante y al denunciado hasta que se determine si hubo o no la mala conducta científica. Este proceso se encuentra descrito en el Manual de Manejo de Denuncias de Mala Conducta Científica.

**Art. 28.** La protección de la identidad del denunciante también incluye la confidencialidad de sus datos personales. Toda información que permita su identificación directa o indirecta será almacenada y tratada bajo los principios de seguridad y finalidad, y no podrá ser difundida sin consentimiento expreso o mandato legal.




|                                                                                                                                   |                                                                    |                                                                           |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------|
|  <b>UNIVERSIDAD PERUANA<br/>CAYETANO HEREDIA</b> | GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN                                          | RE-M02.03-DUARI-001                                                       |
|                                                                                                                                   | SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD EDUCATIVA                            | Versión y Fecha: V 01.00 / 13.08.2025                                     |
|                                                                                                                                   | <b>REGLAMENTO DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA EN LA<br/>INVESTIGACIÓN</b> | DIRECCIÓN UNIVERSITARIA DE<br>ASUNTOS REGULATORIOS DE LA<br>INVESTIGACIÓN |
|                                                                                                                                   |                                                                    | Página: 32 de 42                                                          |

## TÍTULO VIII CORRECCIÓN, REPARACIÓN Y SANCIÓN

### CAPÍTULO I CONSIDERACIONES GENERALES

- Art. 29.** Al término de su evaluación, el CIPE emitirá un Informe Final, dirigido a la unidad de gestión que corresponda, según el Reglamento Interno de Trabajo (para docentes y administrativos) o Reglamento disciplinario para estudiantes y graduados. En el caso de que el CIPE determine que hubo una mala conducta científica (según el artículo 22 de este reglamento), y la tipifique como infracción, incluirá en su informe una sugerencia de las sanciones a imponerse de acuerdo con la gravedad de la infracción detectada y sus posibles atenuantes.
- Art. 30.** Las definiciones de mala conducta científica, infracción y sanción se encuentran en el capítulo I del título III de este reglamento y deben ser aplicadas para esta sección.
- Art. 31.** Si el/la presunto/a infractor/a tiene vínculo laboral (docentes y personal administrativo), la sanción aplicable se sujetará a lo establecido por el Reglamento Interno de Trabajo (RIT) de la UPCH.
- Art. 32.** Si el/la presunto/a infractor/a tiene vínculo estudiantil, la sanción aplicable se sujetará a lo establecido por el Reglamento disciplinario para estudiantes y graduados.



|                                                                                                                                     |                                                                    |                                                                           |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------|
| <br>UNIVERSIDAD PERUANA<br><b>CAYETANO HEREDIA</b> | GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN                                          | RE-M02.03-DUARI-001                                                       |
|                                                                                                                                     | SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD EDUCATIVA                            | Versión y Fecha: V 01.00 / 13.08.2025                                     |
|                                                                                                                                     | <b>REGLAMENTO DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA EN LA<br/>INVESTIGACIÓN</b> | DIRECCIÓN UNIVERSITARIA DE<br>ASUNTOS REGULATORIOS DE LA<br>INVESTIGACIÓN |
|                                                                                                                                     |                                                                    | Página: 33 de 42                                                          |

## CAPITULO II

### CLASIFICACIÓN DE LAS SANCIONES

#### **Casos en los que la conducta se configura también como presunta infracción en la normativa de CONCYTEC**

**Art. 33.** En el caso de infracciones que se encuentren tipificadas tanto en el presente reglamento como en la normativa propia del CONCYTEC, una vez culminado el procedimiento disciplinario en la UPCH y habiéndose determinado la responsabilidad correspondiente, el Vicerrectorado de Investigación enviará al CONCYTEC un informe sobre el caso de mala conducta científica para su respectiva evaluación en el marco de sus competencias.

#### **Casos en los que la conducta se configura como presunta infracción dispuesta en el presente Reglamento**

**Art. 34.** En el caso de que el/la presunto/a infractor/a tenga vínculo laboral (docentes, y personal administrativo), las sanciones serán sugeridas en el informe final del CIPE a la instancia que corresponda para su evaluación y, de ser necesario, el inicio del proceso disciplinario según se estable en los artículos 30 y 31 del presente Reglamento. A continuación, se detallan las sanciones sugeribles según el tipo de infracción:

#### **Sanciones para infracciones leves**

- a) **Amonestación escrita:** Es una llamada de atención que exhortará al investigador a un reentrenamiento en conducta responsable en investigación y ética en la investigación. La comunicación será con copia a su unidad de gestión y deberá ser registrada en la base de datos sobre sanciones de la OCRI y secretaria académica o recursos humanos, de acuerdo con el tipo de vínculo del infractor con la UPCH.




|                                                                                                                              |                                                                |                                                                     |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------|
| <br>UNIVERSIDAD PERUANA<br>CAYETANO HEREDIA | GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN                                      | RE-M02.03-DUARI-001                                                 |
|                                                                                                                              | SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD EDUCATIVA                        | Versión y Fecha: V 01.00 / 13.08.2025                               |
|                                                                                                                              | <b>REGLAMENTO DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA EN LA INVESTIGACIÓN</b> | DIRECCIÓN UNIVERSITARIA DE ASUNTOS REGULATORIOS DE LA INVESTIGACIÓN |
|                                                                                                                              |                                                                | Página: 34 de 42                                                    |

### Sanciones disciplinarias para infracciones graves:

#### a) **Notificación al Comité Institucional de Ética en Investigación**

**(CIEI)-UPCH:** La OCRI solicitará la suspensión o cancelación del estudio, en su defecto podría solo solicitar la exclusión del investigador del proyecto de investigación, si la infracción no involucra a las actividades propias del estudio.

#### b) **Suspensión temporal:** Esta sanción incluye lo siguiente:

1. Suspensión sin goce de haber del infractor por un periodo que será definido según el caso en concreto, deberá regirse por lo señalado en el RIT y el Reglamento disciplinario para estudiantes y graduados
2. El infractor no podrá realizar actividades científicas de investigación o relacionadas a investigación por un año en la UPCH; esto incluye inscripción de proyectos de investigación propios en el Sistema Descentralizado de Información y Seguimiento a la Investigación (SIDISI), asesoramiento de tesis o participación dentro de un grupo de investigación.
3. De participar en alguna investigación con otra institución, no podrá utilizar su afiliación institucional (UPCH) para fines de publicación.
4. Si la mala conducta científica se da en el marco de una investigación financiada con fondos de los National Institutes of Health (NIH,) se notificará a la Office of Research Integrity (ORI) a través del Informe anual a dicha institución. De la misma manera se procederá con la notificación correspondiente a NIH. Además, no se respaldará ninguna postulación a fondos internacionales en el periodo de hasta un año después de cometida la infracción.
5. Para malas conductas científicas en el marco de investigaciones financiadas por otras entidades, también se procederá a notificar los hechos a las mismas, y se evitará respaldar futuras postulaciones a

|                                                                                                                              |                                                         |                                                                     |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------|
| <br>UNIVERSIDAD PERUANA<br>CAYETANO HEREDIA | GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN                               | RE-M02.03-DUARI-001                                                 |
|                                                                                                                              | SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD EDUCATIVA                 | Versión y Fecha: V 01.00 / 13.08.2025                               |
|                                                                                                                              | REGLAMENTO DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA EN LA INVESTIGACIÓN | DIRECCIÓN UNIVERSITARIA DE ASUNTOS REGULATORIOS DE LA INVESTIGACIÓN |
|                                                                                                                              |                                                         | Página: 35 de 42                                                    |

fondos internacionales, hasta por un período de un año después de cometida la infracción.

### **Sanciones disciplinarias para infracciones muy graves**

Además de las sanciones disciplinarias para infracciones graves se podrá determinar:

- a) **Separación definitiva:** Exclusión definitiva del infractor de la Universidad. Esta medida será adoptada según lo señalado por el RIT y el Reglamento disciplinario para estudiantes y graduados. Asimismo, se realizará una publicación del hecho en la página web de la Oficina de Conducta Responsable en Investigación de la UPCH.

### **Medidas correctivas**

Las medidas correctivas serán sugeridas en el informe final del CIPE a la unidad de gestión que corresponda.

- a) **Notificación al CIEI-UPCH:** De comprobarse la comisión de la infracción (leve, grave o muy grave) y habiendo quedado consentida la correspondiente resolución del caso o agotada la vía, la OCRI solicitará, según corresponda, la suspensión o cancelación del estudio cuando la infracción involucre a las actividades propias del estudio; o en su defecto, podría solo solicitar la exclusión del investigador del proyecto de investigación, si la infracción no involucra a las actividades propias del estudio.
- b) **Retracción o remoción de artículo científico:** De ser el caso, el investigador deberá realizar una retracción o remoción del artículo científico en un plazo no mayor a 30 días calendario.
- c) Cualquier otra medida correctiva, según corresponda al caso en concreto.



|                                                                                                                                   |                                                                    |                                                                           |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------|
|  <b>UNIVERSIDAD PERUANA<br/>CAYETANO HEREDIA</b> | GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN                                          | RE-M02.03-DUARI-001                                                       |
|                                                                                                                                   | SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD EDUCATIVA                            | Versión y Fecha: V 01.00 / 13.08.2025                                     |
|                                                                                                                                   | <b>REGLAMENTO DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA EN LA<br/>INVESTIGACIÓN</b> | DIRECCIÓN UNIVERSITARIA DE<br>ASUNTOS REGULATORIOS DE LA<br>INVESTIGACIÓN |
|                                                                                                                                   |                                                                    | Página: 36 de 42                                                          |

### **CAPITULO III**

#### **EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES**

**Art. 35.** Las sanciones impuestas se ejecutarán de acuerdo con lo dispuesto por el Reglamento Interno del Trabajo y Reglamento Disciplinario para Estudiantes y Graduados.

### **CAPITULO IV**

#### **AUTORIDADES COMPETENTES**

**Art. 36.** Si el/la presunto/a infractor/a es un/a alumno/a o egresado/a que no mantiene vínculo laboral con la universidad, las autoridades competentes serán las establecidas en el Reglamento Disciplinario para Estudiantes y Graduados.

**Art. 37.** Si el/la presunto/a infractor/a tiene vínculo laboral (docentes, investigadores, y personal administrativo), las autoridades competentes serán las establecidas en el Reglamento Interno de Trabajo de la UPCH.

## **TÍTULO IX**

### **PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO**

#### **CAPITULO I**

##### **CONSIDERACIONES GENERALES**

**Art. 38.** Todo aquel que conozca acerca de una posible infracción contenida en la Tabla 1 del presente Reglamento, deberá presentar su denuncia ante la OCRI, siguiendo lo establecido en el Manual de Manejo de Denuncias de Mala Conducta Científica.




|                                                                                                                                     |                                                                    |                                                                           |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------|
| <br>UNIVERSIDAD PERUANA<br><b>CAYETANO HEREDIA</b> | GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN                                          | RE-M02.03-DUARI-001                                                       |
|                                                                                                                                     | SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD EDUCATIVA                            | Versión y Fecha: V 01.00 / 13.08.2025                                     |
|                                                                                                                                     | <b>REGLAMENTO DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA EN LA<br/>INVESTIGACIÓN</b> | DIRECCIÓN UNIVERSITARIA DE<br>ASUNTOS REGULATORIOS DE LA<br>INVESTIGACIÓN |
|                                                                                                                                     |                                                                    | Página: 37 de 42                                                          |

**Art. 39.** Una vez presentada la denuncia ante la OCRI, esta seguirá las acciones dispuestas en el Manual de Manejo de Denuncias de Mala Conducta Científica. El oficial de integridad científica después del proceso de investigación con el CIPE emitirá un informe para que el o los investigadores que habrían cometido una mala conducta científica (presuntos infractores) sean sometidos al procedimiento disciplinario y, de corresponder, sancionados de acuerdo con el Reglamento Interno de Trabajo y el Reglamento Disciplinario para Estudiantes y Graduados.

## CAPITULO II

### RECURSOS IMPUGNATIVOS

**Art. 40.** Para todo lo referido a los recursos impugnativos en el caso de estudiantes y graduados, será aplicable lo dispuesto en el Reglamento Disciplinario para estudiantes y graduados, según corresponda; y en el caso del personal docente y/o personal administrativo, será aplicable lo dispuesto en el Reglamento Interno de Trabajo de la UPCH, según corresponda.

## CAPITULO III

### RESOLUCIÓN EN SEGUNDA INSTANCIA

**Art. 41.** Para todo lo referido a resoluciones de segunda instancia en el caso de estudiantes y graduados, será aplicable lo dispuesto en el Reglamento Disciplinario para estudiantes y graduados, según corresponda; y para el caso del personal docente y/o personal administrativo, será aplicable lo dispuesto en el Reglamento Interno de Trabajo de la UPCH, según corresponda.

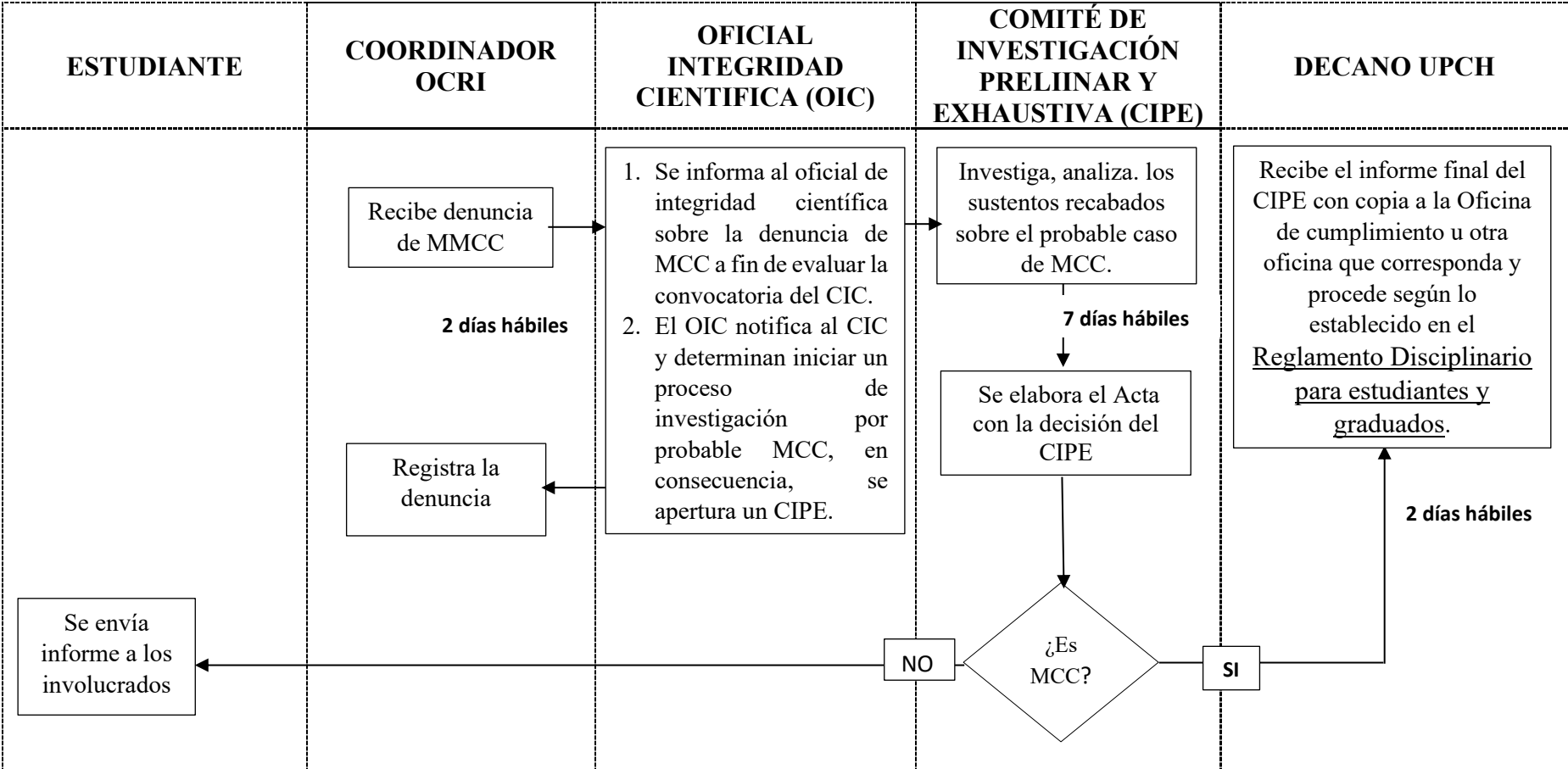



|                                                                                                                                   |                                                                    |                                                                           |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------|
|  <b>UNIVERSIDAD PERUANA<br/>CAYETANO HEREDIA</b> | GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN                                          | RE-M02.03-DUARI-001                                                       |
|                                                                                                                                   | SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD EDUCATIVA                            | Versión y Fecha: V 01.00 / 13.08.2025                                     |
|                                                                                                                                   | <b>REGLAMENTO DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA EN LA<br/>INVESTIGACIÓN</b> | DIRECCIÓN UNIVERSITARIA DE<br>ASUNTOS REGULATORIOS DE LA<br>INVESTIGACIÓN |
|                                                                                                                                   |                                                                    | Página: 38 de 42                                                          |

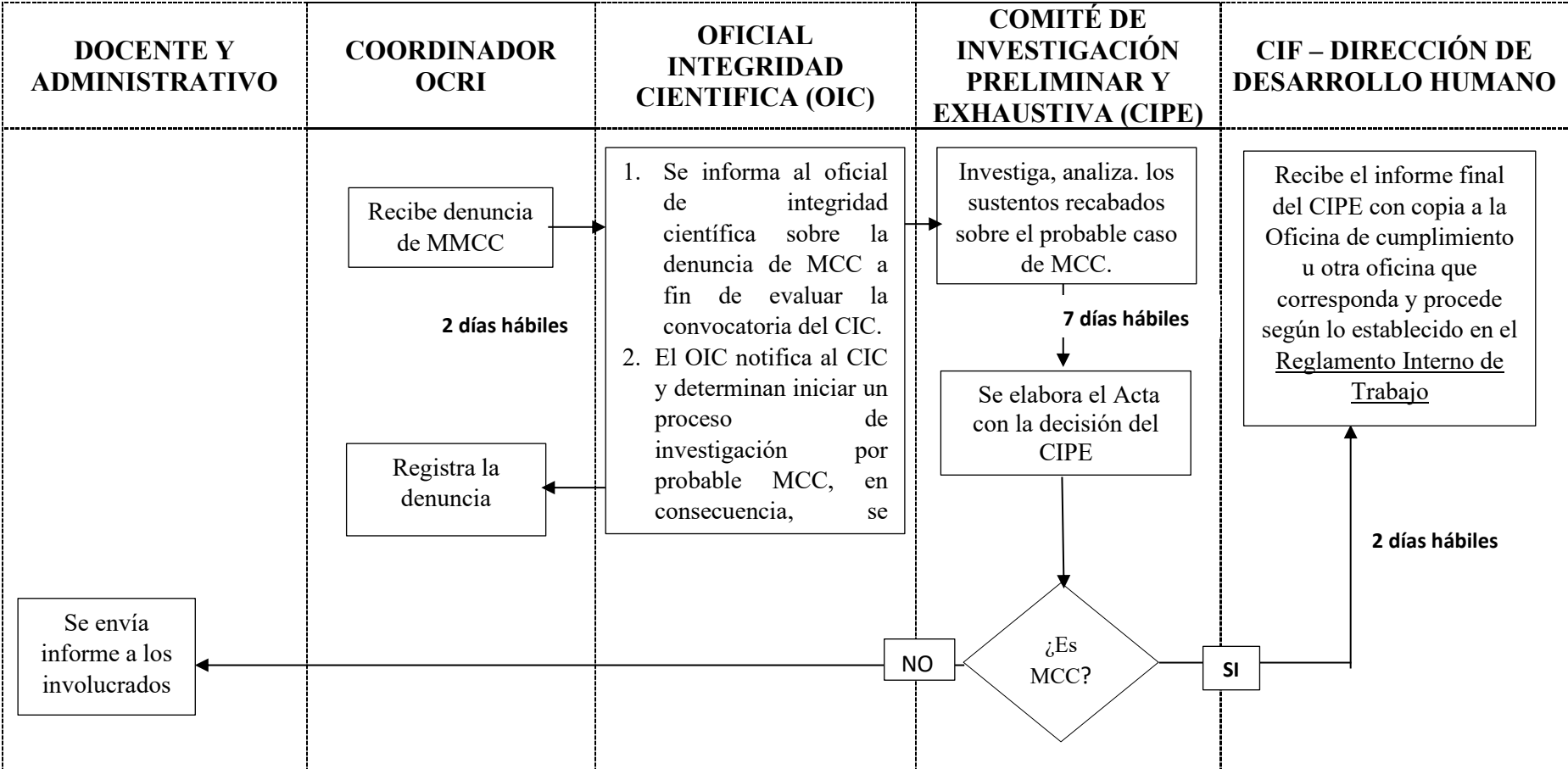
## TÍTULO X

### DISPOSICIONES FINALES

- Art. 42.** El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por el consejo universitario.
- Art. 43.** El presente reglamento no excluye a situaciones o casos particulares sobre integridad científica que pueden ser tratadas de acuerdo con los lineamientos nacionales e internacionales sobre conducta responsable en investigación.
- Art. 44.** La OCRI será encargada de mantener una actualización del reglamento en relación con información nueva, norma o leyes recientes.
- Art. 45.** En los casos en que las infracciones constituyan delitos tipificados en nuestro ordenamiento jurídico, la Universidad, además de iniciar el respectivo procedimiento disciplinario, iniciará las acciones legales que resulten pertinentes ante las autoridades competentes.



|                                                                                                                                   |                                                         |                                                                     |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------|
|  <b>UNIVERSIDAD PERUANA<br/>CAYETANO HEREDIA</b> | GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN                               | RE-M02.03-DUARI-001                                                 |
|                                                                                                                                   | SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD EDUCATIVA                 | Versión y Fecha: V 01.00 / 13.08.2025                               |
|                                                                                                                                   | REGLAMENTO DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA EN LA INVESTIGACIÓN | DIRECCIÓN UNIVERSITARIA DE ASUNTOS REGULATORIOS DE LA INVESTIGACIÓN |
|                                                                                                                                   |                                                         | Página: 40 de 42                                                    |



*Seu*





|                                                                                                                                   |                                                                    |                                                                           |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------|
|  <b>UNIVERSIDAD PERUANA<br/>CAYETANO HEREDIA</b> | GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN                                          | RE-M02.03-DUARI-001                                                       |
|                                                                                                                                   | SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD EDUCATIVA                            | Versión y Fecha: V 01.00 / 13.08.2025                                     |
|                                                                                                                                   | <b>REGLAMENTO DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA EN LA<br/>INVESTIGACIÓN</b> | DIRECCIÓN UNIVERSITARIA DE<br>ASUNTOS REGULATORIOS DE LA<br>INVESTIGACIÓN |
|                                                                                                                                   |                                                                    | Página: 41 de 42                                                          |

## Anexo 01

### Manual de manejo de denuncias de mala conducta científica

|                                                                                                                                   |                                                                      |                                                        |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------|
|  <b>UNIVERSIDAD PERUANA<br/>CAYETANO HEREDIA</b> | OFICINA DE CONDUCTA RESPONSABLE EN<br>INVESTIGACIÓN                  | Código: OCH-001-2022                                   |
|                                                                                                                                   | SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD                               | Versión: 2.0 / Fecha: 25 Octubre<br>2021               |
|                                                                                                                                   | <b>MANUAL DE MANEJO DE DENUNCIAS DE MALA<br/>CONDUCTA CIENTÍFICA</b> | OFICINA DE CONDUCTA<br>RESPONSABLE EN<br>INVESTIGACIÓN |
|                                                                                                                                   |                                                                      | Página 1 de 20                                         |

**TRANS-SEGEN-UPCH-2021-CU-1044 (RESOR-SEGEN-UPCH-2021-CU-1044) Pag. 2**

### ANEXO 1

### MANUAL DE MANEJO DE DENUNCIAS DE MALA CONDUCTA CIENTÍFICA

| Elaboración y fecha:                                | Revisión y fecha:                                     | Aprobación y fecha:                                            |
|-----------------------------------------------------|-------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------|
| Oficina de Conducta Responsable en<br>Investigación | Comité Técnico del Vicerrectorado de<br>Investigación | Consejo Universitario                                          |
| 09 de diciembre de 2015                             | 19 de marzo del 2015                                  | 03 de junio del 2015<br>RR N RESOR-SEGEN-UPCH-2015-CU-<br>0503 |
| <b>Actualización:</b>                               |                                                       |                                                                |
| Oficina de Conducta Responsable en<br>Investigación | Comité Técnico del Vicerrectorado de<br>Investigación | Consejo Universitario                                          |
| 25 de octubre del 2021                              | 07 de diciembre de 2021                               | 22 de diciembre de 2021<br>RESOR-SEGEN-UPCH-2021-CU-1044       |

Ver en el siguiente link:

<https://drive.google.com/file/d/14qUexC62pEel7zpkJ5ucKvFxxUzXH4A9/view>

*[Firma manuscrita]*



|                                                                                                                                   |                                                                    |                                                                           |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------|
|  <b>UNIVERSIDAD PERUANA<br/>CAYETANO HEREDIA</b> | GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN                                          | RE-M02.03-DUARI-001                                                       |
|                                                                                                                                   | SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD EDUCATIVA                            | Versión y Fecha: V 01.00 / 13.08.2025                                     |
|                                                                                                                                   | <b>REGLAMENTO DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA EN LA<br/>INVESTIGACIÓN</b> | DIRECCIÓN UNIVERSITARIA DE<br>ASUNTOS REGULATORIOS DE LA<br>INVESTIGACIÓN |
|                                                                                                                                   |                                                                    | Página: 42 de 42                                                          |

| Control de Cambios |         |                                                                        |                      |
|--------------------|---------|------------------------------------------------------------------------|----------------------|
| Versión            | Sección | Descripción del cambio                                                 | Fecha de aprobación  |
| 01.00              | -----   | Creación de la primera versión del Reglamento de Integridad Científica | 13 de agosto de 2025 |